



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 MAYO 2025

VISTO:

El escrito con registro N°026-2025004809 de fecha 18 de marzo de 2025, constituido por Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, el Auto Directoral N° 198-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 120-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110 -2025-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1213-98-EM/DGH de fecha 17 de noviembre de 1998, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (Grifo) denominado "Los Olivos" (en adelante, EIA), presentado por Cesar Vásquez Medina.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2019-GRSM/DREM de fecha 17 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) aprobó la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental para la "Modificación de componentes de la estación de servicios Los Olivos" (en adelante, MEIA), presentado por Cesar Vásquez Medina.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025004809 de fecha 18 de marzo de 2025, Grifo Los Olivos S.A.C. (en adelante, el Titular) solicitó, a la DREM-SM, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, ITS).

Que, mediante Carta N° 179-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 118-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de marzo de 2025, el cual se sustenta en el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025807030 de fecha 31 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM los requisitos de admisibilidad para la evaluación del ITS contenidas en el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Carta N° 207-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 047-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.

Que, mediante Carta N° 232-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de abril de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 170-2025-DREM-SM/D de fecha 15 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 051-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 15 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025634353 de fecha 29 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 051-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°058-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 07 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo Los Olivos S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

Que, en tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentada por Grifo Los Olivos S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos,





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110 -2025-GRSM/DREM

respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N°120-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 22 de mayo de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Grifo Los Olivos S.A.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Grifo Los Olivos S.A.C. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 07 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 110 -2025-GRSM/DREM



ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.



ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 058-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Grifo Los Olivos S.A.C.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025004809 (18/03/2025)

Fecha : Moyobamba, 7 de mayo de 2025.

Titular	: Grifo Los Olivos S.A.C.	
Representante Legal	: York Percy Vásquez Cabrera	
Responsables del Estudio	: Ing. Jony Villalobos Cabrera	CIP 58024
	: Ing. Abigail Estefany Herrera Delgado	CIP 210464

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 1213-98-EM/DGH de fecha 17 de noviembre de 1998, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (Grifo) denominado "Los Olivos" (en adelante, **EIA**), presentado por Cesar Vásquez Medina.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2019-GRSM/DREM de fecha 17 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental para la "Modificación de componentes de la estación de servicios Los Olivos" (en adelante, **MEIA**), presentado por Cesar Vásquez Medina.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2025004809 de fecha 18 de marzo de 2025, Grifo Los Olivos S.A.C. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la **DREM-SM**, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**).
- 1.4. Mediante Carta N° 179-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 118-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de marzo de 2025, el cual se sustenta en el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2025807030 de fecha 31 de marzo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** los requisitos de admisibilidad para la evaluación del ITS contenidas en el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.6. Mediante Carta N° 207-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 047-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.
- 1.7. Mediante Carta N° 232-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de abril de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 170-2025-DREM-SM/D de fecha 15 de abril de 2025,

sustentado en el Informe N° 051-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 15 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2025634353 de fecha 29 de abril de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 051-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuentan con Certificación Ambiental.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo al ITS presentado, el Titular propone lo siguiente:



3.1. Objetivo del Proyecto

El objetivo del presente ITS consiste en la ampliación de los componentes de comercialización de combustibles líquidos, y modificación del programa de monitoreo ambiental.

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en el ítem 3.3.3. "Situación proyectada" del presente Informe.

3.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra moral en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	244020.0899	9343768.0477
2	243984.6518	9343749.4965
3	243996.9420	9343726.0188
4	244032.3800	9343744.5700

Fuente: Pág. 4 del ITS.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

3.3.1. Situación aprobada

a) Infraestructura

MEIA¹

- Edificio 1
 - ✓ Primer piso: Oficina, tienda de lubricantes, minimarket, fuente de soda, servicios higiénicos y sala de máquinas.
 - ✓ Segundo piso: escaleras
- Otros
 - ✓ Cisterna
 - ✓ Servicios de agua y aire.
 - ✓ Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).

b) Tanques de almacenamiento

MEIA²

El establecimiento se aprobó con cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 37,464 galones, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento aprobados en el MEIA

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5	9,368
2	1	Diesel B5	9,368
3	1	Gasolina 95	4,680
	2	Gasolina 90	4,680
4	1	Gasolina 84	9,368
Total			37,464

Fuente: Página 16 y 17 e Informe N° 021-2019-GRSM-DREM/DAAME-JAN de la MEIA aprobado.



c) Zona de despacho

MEIA³

En el establecimiento se aprobó dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Islas de despacho aprobados en el MEIA

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			Gasolina 84	Gasolina 90	Gasolina 95	DB5
1	1	SI	-	-	-	2
	2	SI	2	2	2	2
2	1	SI	2	2	-	2

Fuente: Informe N° 021-2019-GRSM-DREM/DAAME-JAN de la MEIA aprobado.

d) Programa de monitoreo ambiental

MEIA⁴

En la siguiente tabla se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido establecidos en la MEIA:

1 Página 11 y 12, Plano Distribución Actual (DC-1) del MEIA aprobado.
 2 Página 16 de la MEIA aprobado
 3 Plano Arquitectura Actual (D-1) de la MEIA aprobado
 4 Página 22 del EIA aprobado

Tabla N° 4: Programa de monitoreo ambiental aprobado en la MEIA

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido						
MR1	Ruido Ocupacional Oficina	60 dB	244004	9343744	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MR2	Ruido Ambiental Patio de maniobras	60 dB	244016	9343759	Trimestral	
MR3	Sala de maquinas	60 dB	243994	9343737	Trimestral	
Calidad del aire						
MCA1	Barlovento	Benceno SO ₂	243994	9343732	Trimestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
MCA2	Sotavento	Benceno SO ₂	244019	9343764	Trimestral	

Fuente: Página 48 de la MEIA aprobado.

3.3.2. Situación actual

a) Infraestructura⁵

- Edificio 1
 - ✓ Primer piso: Servicios higiénicos (mujeres y varones), oficina, almacén, tienda, sala de máquinas, escalera de acceso al segundo piso.
 - ✓ Segundo piso: Oficina múltiple con baño para varones y mujeres, archivo, oficina del gerente.



b) Tanques de almacenamiento

El establecimiento se aprobó con cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 37 464 galones, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Tanques de almacenamiento aprobados

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5 S-50	9 368.00
2	1	Diesel B5 S-50	9 368.00
3	1	Gasohol Regular	9 368.00
4	1	Gasohol Premium	4 680.00
	2	Gasohol Regular	4 680.00
Total			37 464.00

Fuente: Página 10 del ITS y Registro de Hidrocarburos N° 39174-050-070724

c) Zona de despacho

- En el establecimiento se aprobó dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

⁵ Página 9 y Plano Arquitectura Distribución General – Existente (A-2) del ITS

Tabla N° 6: Islas de despacho aprobados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras		
			Gasohol Regular	Gasohol Premium	DB5-S50
1	1	SI	2	2	2
	2	SI	-	-	2
2	1	SI	2	2	2

Fuente: Página 11 del ITS.

3.3.3. Situación proyectada

Ampliación de los componentes de comercialización de combustibles líquidos, y modificación del programa de monitoreo ambiental.

a) Infraestructura⁶

- Edificio 1
 - ✓ Primer piso: Servicios higiénicos (mujeres y varones), oficina, almacén, tienda, sala de máquinas, escalera de acceso al segundo piso.
 - ✓ Segundo piso:

b) Tanques de almacenamiento

Instalación de un (1) tanque de GLP de 5,000 galones, cuya distribución de los tanques de almacenamiento es la siguiente:

Tabla N° 7: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)	Situación
1	1	Diesel B5 S-50	9 368.00	Existente
2	1	Diesel B5 S-50	9 368.00	Existente
3	1	Gasohol Regular	9 368.00	Existente
4	1	Gasohol Premium	4 680.00	Existente
	2	Gasohol Regular	4 680.00	Existente
Total, combustibles líquidos			37 464.00	
1	1	GLP	5 000	Proyectado

Fuente: Página 14 del ITS

c) Zona de despacho

Instalación de un (1) dispensador de GLP en la Isla 2, cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras				Situación
			Gasohol Regular	Gasohol Premium	DB5-S50	GLP	
1	1	SI	2	2	2	-	Existente
	2	SI	-	-	2	-	Existente
2	1	SI	2	2	2	-	Existente
	2	SI	-	-	-	2	Proyectado

Fuente: Página 15 del ITS

⁶ Plano Arquitectura Distribución General - Propuesta (A-3) del ITS.

d) Programa de monitoreo ambiental

El Titular señaló que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en el MEIA, según el siguiente detalle:

▪ Monitoreo de calidad de aire

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en la MEIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "CA-1" y "CA-2".
- Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

▪ Monitoreo de ruido ambiental

- Eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en la MEIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "MR-1" y "MR-2".
- Proponer una frecuencia trimestral del monitoreo de ruido.

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:

Tabla N° 9: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
CA-1	Barlovento Al costado de la sala de maquinas	Benceno (ug/m ³)	243994.5711	9343739.8395	Anual	D.S. N° 003-2017- MINAM
CA-2	Sotavento Por la zona de ingreso		244023.2173	9343756.7789	Anual	D.S. N° 010-2019- MINAM
Ruido ambiental						
MR-1	Frente a la sala de maquinas	dB (LAeqT)	243997.8307	9343736.7724	Trimestral	D.S. N° 085-2003- PCM
MR-2	Frente al tanque de GLP		244000.6032	9343756.4063	Trimestral	

Fuente: Página 59 al 61 y Plano Monitoreo Propuesto – Etapa de Operación (PM-2) del ITS

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano PM-2 "Monitoreo Propuesto – Etapa de Operación", adjuntado al ITS objeto de evaluación.

e) Plan de contingencias

El Titular propone actualizar el Plan de Contingencias.

3.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El Titular señala que la ejecución de la ampliación de los componentes de la Estación de Servicios se realizará en tres (3) meses, y que el costo de ejecución se estima en S/ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 soles).

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. EVALUACIÓN

5.1. Marco Normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°⁷ y 8°⁸ del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.



- 7 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".
- 8 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o y en el artículo 40^o del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental

- 9 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

- 10 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de los componentes de comercialización de combustibles líquidos, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que el Grifo Los Olivos S.A.C. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

5.2. Absolución de observaciones.

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 051-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

▪ Datos generales

Observación 1:

En el ítem 1.1. "Nombre del proyecto" del ITS (página 3), el Titular indica como nombre del proyecto es la *ampliación y modificación de la estación con gasocentro de GLP*; sin embargo, de acuerdo a lo presentado en el ITS se aprecia que el proyecto corresponde a la ampliación de los componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.

Por lo tanto, se recomienda como nombre del proyecto *Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP.*

Respuesta: De la revisión del ítem 1.1. "Nombre del proyecto" del ITS reformulado (página 3), se verificó que el Titular indica como nombre del proyecto la *"Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP"*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el ítem 1.7. "Antecedentes" del ITS (página 5), el Titular indica como antecedentes la R.D.R. N° 080-2019-GRSM/DREM de fecha 17 de setiembre de 2019; sin embargo, en el Informe N° 021-2019-GRSM-DREM/DAAME-JAN que aprueba la MEIA, se aprecia que se indica como uno de los antecedentes la Resolución Directoral N° 1213-98-EM/DGH de fecha 17 de noviembre de 1998.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar todos los antecedentes del proyecto y adjuntar sus resoluciones.

Respuesta: De la revisión del ítem 1.7. "Antecedentes" del ITS reformulado (página 5 y 6), se verificó que el Titular agregó como antecedente la Resolución Directoral N° 1213-98-EM/DGH de fecha 17 de noviembre de 1998.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

▪ **Características del proyecto con IGA aprobado**

Observación 3:

En la fotografía N° 01 "Islas de despacho instaladas en la estación de servicios" del ITS (página 10), el Titular presenta una fotografía de la estación de servicios; sin embargo, todas las fotográficas presentadas deben estar debidamente fechadas.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar las fotografías debidamente fechadas.

Respuesta: De la revisión de la Fotografía N° 01 "Islas de despacho instaladas en la estación de servicios" del ITS reformulado (página 11), se verificó que el Titular presenta la fotografía debidamente fechada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

▪ **Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS.**

Observación 4:

En el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" del ITS (página 11), el Titular indica como objetivos del proyecto la instalación de un tanque de GLP, ampliación de una isla con la instalación de un nuevo dispensador y programa de monitoreo; sin embargo, en el ítem 3.11. "Actualización del plan de contingencias y estudio de riesgos para el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica" (página 66), se esta actualizando el



plan de contingencias ya que se está instalando un nuevo combustible para comercializar (GLP).

Por lo tanto, el Titular deberá agregar la actualización del plan de contingencia dentro de los objetivos y alcance del proyecto.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.1. "Objetivo y alcance" del ITS reformulado (página 12), se verificó que el Titular agregó dentro de los objetivos y alcance del ITS la *actualización del plan de contingencia*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el ítem 3.2. "Justificar en que supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación o una mejora tecnológica) del ITS (página 11 al 13), el Titular deberá indicar dentro de los supuestos que se encuentra el proyecto la *actualización del plan de contingencias*, de acuerdo a lo indicado en la observación anterior.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.2. "Justificar en que supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación o una mejora tecnológica) del ITS reformulado (página 12), se verificó que el Titular agregó dentro de los supuestos del proyecto la *actualización del plan de contingencias*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación o una mejora tecnológica" del ITS (página 14 al 18), el Titular indica las actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto; sin embargo, debe agregar los componentes que propone el ITS.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar los componentes que propone el ITS.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación o una mejora tecnológica" del ITS reformulado (página 14 al 19), se verificó que el Titular agregó el ítem 3.3.1. "Situación de ampliaciones y modificaciones propuestas en el ITS", donde se indica los componentes que se propone en el ITS presentado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En el Cuadro N° 34 "Ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental – calidad de aire" del ITS (página 63), el Titular presenta los dos puntos de monitoreo de calidad de aire (barlovento y sotavento); sin embargo, se deberá indicar la ubicación de los dos puntos propuestos.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire propuesto.



Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 29 "Ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental – calidad de aire" del ITS reformulado (página 59), se verificó que el Titular indica la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire propuesto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

En el Cuadro N° 35 "Ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental – ruido ambiental" del ITS (página 64), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- a) Indicar la ubicación de los dos puntos de monitoreo de ruido propuestos.
- b) Se indica el monitoreo de ruido ambiental de manera anual; sin embargo, se deberá presentar y adjuntar el reporte de 12 muestras de los resultados históricos de los monitoreos realizados, para poder cambiar la frecuencia de monitoreo primero a semestral, de acuerdo a lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 30 "Ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental – ruido ambiental" del ITS reformulado (página 60), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) indica la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental propuestos.
- b) Corrigió la frecuencia de monitoreo de ruido ambiental a trimestral, por lo que, no corresponde presentar el reporte de las 12 muestras de los resultados históricos de los monitoreos realizados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 9:

En el Cuadro N° 36 "Presupuesto estimado de monitoreo ambiental" del ITS (página 65), el Titular indica para el monitoreo de ruido como frecuencia anual; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM primero de cambia la frecuencia de monitoreo de manera semestral, siempre y cuando se presente el reporte de 12 muestras.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la frecuencia del monitoreo de ruido.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 31 "Presupuesto estimado de monitoreo ambiental" del ITS reformulado (página 61), se verificó que el Titular corrigió la frecuencia de monitoreo de ruido ambiental a trimestral.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

En el literal a) "Abandono parcial" del ITS (página 129), el Titular indica que *de acuerdo al artículo 102° del D.S. N° 039-2014, modificado por el D.S. N° 023-2018-EM*; sin embargo, el artículo 102° fue modificado mediante D.S. N° 005-2021-EM.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la información indicada.

Respuesta: De la revisión del literal a) "Abandono parcial" del ITS reformulado (página 121), se verificó que el Titular corrigió la información indicada de acuerdo a lo descrito en el artículo 102° del D.S. N° 005-2021-EM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

▪ **Anexos**

Observación 11:

En los Anexos 4 y 5, el Titular presenta declaraciones juradas del ITS; sin embargo, deberá realizar las siguientes correcciones:

- Colocar después del atentamente el nombre del Titular y su respectiva firma.
- Corregir la frecuencia de monitoreo de ruido ambiental propuesto, de acuerdo a las observaciones 8 y 9.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión de los Anexo 4 y 5 del ITS reformulado, se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Colocó después del atentamente el nombre del Titular y su respectiva firma.
- Indica que el monitoreo de ruido ambiental se realizará de manera trimestral.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

En el Anexo N° 6 "Fotografías del establecimiento" del ITS, el Titular presenta un panel fotográfico del establecimiento; sin embargo, se deberá presentar las fotografías debidamente fechadas.

Respuesta: De la revisión del Anexo N° 6 "Fotografías del establecimiento" del ITS reformulado, se verificó que el Titular presentó el registro fotográfico debidamente fechada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 13:

En el Anexo N° 7 "Informes de monitoreo ambiental" del ITS, el Titular no presentó los informes de monitoreo ambiental.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar los 12 reportes de los informes de monitoreo para cambiar la frecuencia de monitoreo de ruido a semestral.

Respuesta: De la revisión del ITS formulado, se verificó que el Titular eliminó el anexo debido que la frecuencia de monitoreo de ruido ambiental es de manera trimestral.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 14:

En los Anexo N° 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del ITS, el Titular no presentó los planos indicados.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar todos los planos indicados con sus respectivas firmas (profesionales encargados de la elaboración y el Titular), y en los planos de monitoreo indicar la dirección del viento.

Respuesta: De la revisión del ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta los planos debidamente suscritos y el plano de monitoreo ambiental con la dirección del viento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

- **Otros**

Observación 15:

El Titular deberá presentar el archivo impreso y en medio editable (Word y planos) y no editable (pdf unido con sus anexos), con las firmas respectivas de los profesionales que elaboraron el estudio ambiental y el Titular.

Respuesta: De la revisión ITS reformulada, se verificó que el Titular presenta los archivos editables (Word y planos) y no editables (pdf unido con sus anexos).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 16:

El Titular deberá presentar un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique la respuesta de cada de una de las observaciones indicadas

Respuesta: De la revisión del ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta un informe detallando el levantamiento de observaciones al estudio ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Evaluación del ITS.

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

5.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el **EIA** aprobado mediante Resolución Directoral N° 1213-98-EM/DGH de fecha 17 de noviembre de 1998, y el **MEIA** aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2019-GRSM/DREM de fecha 17 de setiembre de 2019.

5.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada



El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla N° 10: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	IM < 25	No Significativo
Moderado	25 ≤ IM < 50	Significativo
Severo	50 ≤ IM < 75	
Crítico	75 ≤ IM	

Fuente: Conesa, (2010)



b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla N° 11: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Trabajos preliminares	Aire / Calidad del aire	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Aire / Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
	Socio-económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Posible derrame accidental de combustible	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve



	Socio-económico	Generación de residuos sólidos	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
Excavación de zanjas y canaletas	Aire / Calidad del aire	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve	
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve	
	Aire / Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve	
	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
		Generación de residuos de escombros y/o desmontes	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
		Generación de residuos peligrosos (Posible derrame de combustible por el empleo de equipos y maquinarias)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
Obras civiles	Aire / Calidad del aire	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve	
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve	
	Aire / Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve	
	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Socio-económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
Instalaciones mecánicas	Aire / Calidad del aire	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve	
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve	
	Socio-económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos peligrosos (Posible derrame de combustible por el empleo de maquinarias y vehículos)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Instalaciones Eléctricas	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
			Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Aire / Nivel de ruido	Generación de ruido (Pruebas de funcionamiento de componentes instalados)	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve	
	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos peligrosos (Material en contacto con solventes, pinturas y/o sustancia química)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
	Socio-económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
ETAPA DE OPERACIÓN						



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve	
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve	
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Despacho y venta de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve	
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
	Líquido de Petróleo	Recepción y descarga de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
Suelo			Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
Despacho y venta de GLP		Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
		ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Limpieza y calibración		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve	
		Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
Reparaciones y Reemplazos		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve		
Mantenimiento de equipos y accesorios	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve		
	Suelo	Generación de Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve		
		Derrame De sustancias peligrosas (detergente y pinturas)		-19	Leve		
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve		

Fuente: Pág. 28 al 32 del ITS

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

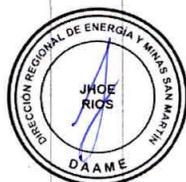


5.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular.

Tabla N° 12: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación y mantenimiento

Etapa	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida De Manejo Ambiental	Tipo de Medida
Construcción	Trabajos preliminares	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	Los vehículos, equipos y maquinarias a emplear contarán con un mantenimiento preventivo antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Para su verificación se contará con certificado de mantenimiento técnico.	Preventiva
				Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Para su verificación se tendrá un registro fotográfico.	Minimización
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado, para su verificación se llevará un registro fotográfico de los vehículos de transporte.	Preventiva



			<ul style="list-style-type: none"> - Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución de la obra. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la instalación del cerco. - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá el área donde se realizará la ejecución del proyecto, para lo cual se roseará con agua una vez al día: antes de iniciar las actividades, en las zonas donde el nivel de generación de material particulado sea mayor. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la aplicación del riego. 	Minimización
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de mantenimiento preventivo, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Durante todo el periodo de construcción, se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	Preventiva
			<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento técnico antes de su uso en la etapa de construcción, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Antes de realizar cada actividad en la etapa de construcción, se verificará que los vehículos cuenten con silenciadores en los tubos de escape a fin de reducir la generación de ruido, para su verificación se tendrá un registro fotográfico. 	Minimización
			<p>Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado, para su verificación se llevará un registro fotográfico de los vehículos de transporte.</p>	Preventiva
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución de la obra. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la instalación del cerco. - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá el área donde se realizará la ejecución del proyecto, para lo cual se roseará con agua una vez al día: antes de iniciar las actividades, en las zonas donde el nivel de generación de material particulado sea mayor. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la aplicación del riego. 	Minimización
Movimiento de tierras	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	<p>Los vehículos, equipos y maquinarias a emplear contarán con un mantenimiento preventivo antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Para su verificación se contará con certificado de mantenimiento técnico.</p>	Preventiva
			<p>Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Para su verificación se tendrá un registro fotográfico.</p>	Minimización
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de mantenimiento preventivo, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Durante todo el periodo de construcción, se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	Preventiva
			<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento técnico antes de su uso en la etapa de construcción, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Antes de realizar cada actividad en la etapa de construcción, se verificará que los vehículos cuenten con silenciadores en los tubos de escape a fin de 	Minimización



			reducir la generación de ruido, para su verificación se tendrá un registro fotográfico.	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierras, serán almacenados en sacos de material resistente sobre una parihuela de madera, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2022-Vivienda, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2da Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los residuos sólidos domiciliarios no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad, el control de la cantidad de RR.SS. se llevará mediante un registro interno del establecimiento. - El desmonte que se genere se dispondrá para utilizarlo como nivelación del terreno, o en caso contrario serán dispuestos mediante una EO-RS o escombrera autorizada. En caso se realice la disposición mediante una EO-RS se verificará mediante el manifiesto de disposición de RR.SS., de lo contrario se tendrá la boleta del pago a la escombrera. 	Preventiva
	Posible derrame accidental de combustible	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.	Preventiva
			Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo. Para su verificación, se tendrá un registro fotográfico.	Minimización
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual estará aislada de suelo y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017- MINAM) donde se instalarán los contenedores herméticos con tapa, de color rojo y rotulados (de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019), para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de disposición de Residuos Sólidos. 	Preventiva
Excavación de zanjas y canaletas	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	Los vehículos, equipos y maquinarias a emplear contarán con un mantenimiento preventivo antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Para su verificación se contará con certificado de mantenimiento técnico.	Preventiva
			Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Para su verificación se tendrá un registro fotográfico.	Minimización

Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución de la obra. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la instalación del cerco. - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá el área donde se realizará la ejecución del proyecto, para lo cual se roseará con agua una vez al día: antes de iniciar las actividades, en las zonas donde el nivel de generación de material particulado sea mayor. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la aplicación del riego. 	Minimización
Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento técnico antes de su uso en la etapa de construcción, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados.	Minimización
Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierras, serán almacenados en sacos de material resistente sobre una parihuela de madera, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2da Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los residuos sólidos domiciliarios no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad, el control de la cantidad de RR.SS. se llevará mediante un registro interno del establecimiento. - El desmonte que se genere se dispondrá para utilizarlo como nivelación del terreno, o en caso contrario serán dispuestos mediante una EO-RS o escombrera autorizada. En caso se realice la disposición mediante una EO-RS se verificará mediante el manifiesto de disposición de RR.SS., de lo contrario se tendrá la boleta del pago a la escombrera. 	Preventiva
Generación de residuos de escombros y/o desmontes	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierras, serán almacenados en sacos de material resistente sobre una parihuela de madera, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2da Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los residuos sólidos domiciliarios no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad, el control de la cantidad de RR.SS. se llevará mediante un registro 	Preventiva





Obras civiles

		<p>interno del establecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El desmonte que se genere se dispondrá para utilizarlo como nivelación del terreno, o en caso contrario serán dispuestos mediante una EO-RS o escombrera autorizada. En caso se realice la disposición mediante una EO-RS se verificará mediante el manifiesto de disposición de RR.SS., de lo contrario se tendrá la boleta del pago a la escombrera. 	
Generación de residuos peligrosos (Posible derrame de combustible por el empleo de equipos y maquinarias)	Alteración de la calidad del suelo	<p>El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Preventiva
		<p>Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo. Para su verificación, se tendrá un registro fotográfico.</p>	Minimización
Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	<p>Los vehículos, equipos y maquinarias a emplear contarán con un mantenimiento preventivo antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Para su verificación se contará con certificado de mantenimiento técnico.</p>	Preventiva
		<p>Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Para su verificación se tendrá un registro fotográfico.</p>	Minimización
Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	<p>Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado, para su verificación se llevará un registro fotográfico de los vehículos de transporte.</p>	Preventiva
		<ul style="list-style-type: none"> - Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución de la obra. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la instalación del cerco. - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá el área donde se realizará la ejecución del proyecto, para lo cual se roseará con agua una vez al día: antes de iniciar las actividades, en las zonas donde el nivel de generación de material particulado sea mayor. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la aplicación del riego. 	Minimización
Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de mantenimiento preventivo, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Durante todo el periodo de construcción, se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	Preventiva
		<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento técnico antes de su uso en la etapa de construcción, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Antes de realizar cada actividad en la etapa de construcción, se verificará que los vehículos cuenten con silenciadores en los tubos de escape a fin de reducir la generación de ruido, para su verificación se tendrá un registro fotográfico. 	Minimización
Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierras, serán almacenados en sacos de material resistente sobre una parihuela de madera, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2022-Vivienda, para su verificación se llevará un registro 	Preventiva



			<p>fotográfico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2da Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los residuos sólidos domiciliarios no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad, el control de la cantidad de RR.SS. se llevará mediante un registro interno del establecimiento. - El desmante que se genere se dispondrá para utilizarlo como nivelación del terreno, o en caso contrario serán dispuestos mediante una EO-RS o escombrera autorizada. En caso se realice la disposición mediante una EO-RS se verificará mediante el manifiesto de disposición de RR.SS., de lo contrario se tendrá la boleta del pago a la escombrera. 	
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual estará aislada de suelo y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017- MINAM) donde se instalarán los contenedores herméticos con tapa, de color rojo y rotulados (de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019), para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de disposición de Residuos Sólidos. 	Preventiva
Instalaciones mecánicas	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire	<p>Los vehículos, equipos y maquinarias a emplear contarán con un mantenimiento preventivo antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Para su verificación se contará con certificado de mantenimiento técnico.</p> <p>Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Para su verificación se tendrá un registro fotográfico.</p>	Preventiva
			<p>Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Para su verificación se tendrá un registro fotográfico.</p>	Minimización
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de mantenimiento preventivo, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Durante todo el periodo de construcción, se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	Preventiva
			<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento técnico antes de su uso en la etapa de construcción, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Antes de realizar cada actividad en la etapa de construcción, se verificará que los vehículos cuenten con silenciadores en los tubos de escape a fin de reducir la generación de ruido, para su verificación se tendrá un registro fotográfico. 	Minimización
	Generación de residuos peligrosos (Posible derrame de combustible por el empleo de	Alteración de la calidad del suelo	<p>El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su</p>	Preventiva



	maquinarias y vehículos)		verificación se llevará un registro fotográfico.		
			Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo. Para su verificación, se tendrá un registro fotográfico.	Minimización	
Instalaciones Eléctricas	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2da Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	Preventiva	
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.	Preventiva	
			Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo. Para su verificación, se tendrá un registro fotográfico.	Minimización	
	Generación de ruido (Pruebas de funcionamiento de componentes instalados)	Incremento del nivel sonoro	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Preventiva	
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de residuos peligrosos (Material en contacto con solventes, pinturas y/o sustancia química)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - En el momento de realizar la actividad de pintado, la infraestructura del establecimiento estará construida en su totalidad, por lo que, los pisos serán de cemento pulido o porcelanato, no habiendo riesgo de que los posibles derrames de pintura y/o solventes entren en contacto con el componente suelo. El medio de verificación serán fotografías fechadas de la realización del pintado. - Al momento de pintar, se cubrirá el piso con plásticos protectores, cartones, y/o cinta adhesiva, para su verificación se tendrá un registro fotográfico. 	Preventiva	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Preventiva	
Combustibles Líquidos					
Operación	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	Preventiva

	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Preventiva
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos. 	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles. 	Preventiva
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Gas Licuado de Petróleo				
Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor. 	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Preventiva
Almacenamiento de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho 	Preventiva

Despacho y venta de GLP			cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva
	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	- Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Mantenimiento de equipos y accesorios	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
	Generación de Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Derrame de sustancias peligrosas (detergente y pinturas)		- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva

Fuente: Pág. 38 al 50 del ITS

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.

5.3.4. Programa de monitoreo ambiental

Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en la MEIA.

El Titular propone eliminar los puntos de monitoreo de calidad del aire aprobado, por los siguientes motivos:

Tabla N° 13: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire aprobados en la MEIA

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
MEIA	MCA-1	243994	9343732	<ul style="list-style-type: none"> • Los puntos de monitoreos realizan el seguimiento de SO₂, lo cual no tiene como finalidad el monitoreo de calidad de aire y no es aplicable a los ECA de aire vigente; por lo cual, no es aplicable a la gestión ambiental del establecimiento. • No se encuentra ubicado en zonas libres de obstáculos.
	MCA-2	244019	9343764	

Fuente: Página 48 de la MEIA aprobado



Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire se encuentra justificada, toda vez que:

- (i) Los puntos de monitoreo (emisiones gaseosas) aprobados en la MEIA no recogen la normativa ambiental vigente, lo cual no permite realizar el seguimiento y control adecuado.

Por lo tanto, el referido punto de monitoreo no se encontraría ubicado en una zona representativa para el control y seguimiento de la calidad del aire en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "CA-1" y "CA-2".

El Titular propone establecer la ubicación de dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "CA-1" y "CA-2" y cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 14: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad del aire

Determinación del punto	Criterio
CA-1 Ubicación: Barlovento	Se ha establecido el monitoreo del punto CA-1 considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (barlovento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento.
CA-2 Ubicación: Sotavento	Se ha establecido el monitoreo del punto CA-2 considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (sotavento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento como islas de despacho y descarga de combustibles líquidos.

Fuente: Página 58 y 59 del ITS



Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto¹¹ y del Plano de Monitoreo Propuesto – Etapa de Operación¹², se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad del aire “CA-1” y “CA-2” se encuentra justificada por las siguientes razones:

- (i) Los puntos se ubican en el área ocupada por el establecimiento, en zonas libres de obstáculos e interferencias.
- (ii) Los puntos propuestos se encuentran acorde a la dirección predominante del viento (Este) y en función a la ubicación de los componentes del establecimiento; condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad del aire. Por tanto, sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad del aire en forma representativa en la planta envasadora.

- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

El Titular propone una frecuencia anual para la ejecución del monitoreo de calidad del aire en su establecimiento.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2020.

La mencionada Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM ha establecido en el numeral 5.2.2. "Durante la etapa operativa" del ítem 5.2 "Programa de Monitoreo Ambiental" que el programa de monitoreo ambiental de la calidad del

¹¹ Página 58 y 59 del ITS, escrito con registro N° 026-2025634353

¹² Plano "PM-2 Monitoreo Propuesto – Etapa de Operación", escrito con registro N° 026-2025634253

aire durante la etapa operativa se establecerá con una frecuencia anual. Asimismo, la mencionada norma señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio y solo se podrá modificar hasta una frecuencia de monitoreo anual¹³.

En atención a dicha norma, los Titulares de las actividades de comercialización de hidrocarburos y plantas envasadoras se encuentran habilitados a modificar la frecuencia del monitoreo de calidad del aire que actualmente tienen aprobada a un periodo anual como máximo, por lo que la solicitud del Titular sobre este aspecto se encuentra justificada.

- Propuesta de eliminación del parámetro de monitoreo del componente aire

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo 31° la definición del Estándar de Calidad Ambiental (ECA), siendo éste el siguiente:

"El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos".

En adición a ello, dicha disposición normativa señala que:

"El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental".

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire (en adelante, **ECA Aire**) y se derogaron los ECA Aire aprobados por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. En el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se contemplaron los siguientes parámetros de monitoreo de calidad del aire:

Tabla N° 15: Parámetros de calidad de aire previstos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM

Parámetros	Período	Valor [µg/m ³]	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C ₆ H ₆)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	

¹³ Si bien en el ítem 5.2.2 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio a una frecuencia semestral o anual utilizando los resultados históricos de los monitoreos realizados (12 o 15 muestras, respectivamente), mediante Informe 077-2020-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 12 de agosto del 2020, la DGAAH, en respuesta a una consulta realizada mediante Escrito 3054612, señaló que en dicho Informe Técnico Sustentatorio no correspondería presentar los resultados históricos de monitoreos realizados respecto de los parámetros aplicables para el control y seguimiento del componente aire (12 y/o 15 muestras), toda vez que, se ha establecido en el Contenido de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos que los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben ejecutar el monitoreo de calidad del aire durante la etapa operativa con una frecuencia anual, conforme a lo establecido en el Protocolo de Calidad del Aire.

Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2,5})	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM ₁₀)	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) [2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O ₃)	8 horas	100	Máxima media diaria	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
			NE más de 24 veces al año	
Plomo (Pb) en PM ₁₀	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM ₁₀ (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)



Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, los ECA Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

En tal sentido, en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, a diferencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, se indicó que los parámetros de monitoreo de calidad del aire de naturaleza obligatoria se definen en función de las emisiones propias de las actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan.

En el caso en particular, el Titular propone monitorear la calidad del aire en el Establecimiento respecto del parámetro Benceno (C₆H₆), según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Al respecto, el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, señala que es necesario que el monitoreo de la calidad del aire (ejecutado a través de una acción o un conjunto de acciones) se realice de manera eficaz y eficiente, por lo que en ningún caso debe entenderse que medir la calidad del aire implica a priori la necesidad de medir todos los parámetros establecidos en el ECA para Aire Vigente.

En esta línea, el citado Protocolo establece una priorización de parámetros, según las fuentes de emisión vinculadas al área donde funcionará la red o estación de monitoreo. Así, para los "Establecimientos de venta al público de

Combustibles Líquidos", el Protocolo prioriza el monitoreo del parámetro Benceno (C₆H₆).

En consideración a lo expuesto, la propuesta del Titular se justifica, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas en el mismo, conforme al numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

▪ Monitoreo de ruido

- Propone eliminar los tres (3) puntos de monitoreo de ruido aprobados.

El Titular propone eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el MEIA, por los siguientes motivos:

Tabla N° 16: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido aprobados

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
MEIA	MR1: Ruido Ocupacional Oficina	244004	9343744	<ul style="list-style-type: none"> • Los puntos de ruido no han sido ubicados considerando las potenciales fuentes de ruido del establecimiento. • Algunos puntos están monitoreando ruido ocupacional, de acuerdo al R.M. N° 151-2020-MINEM/DM se debe realizar el monitoreo de ruido ambiental.
	MR2: Ruido Ambiental Patio de maniobras	244016	9343759	
	MR3: Sala de maquinas	243994	9343737	



Página 48 de la MEIA aprobado

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado y del plano de monitoreo aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido se encuentra justificada, pues no son representativos, debido que los puntos de monitoreo no han sido ubicados considerando las fuentes generadoras de ruido del establecimiento.

Por lo tanto, los puntos referidos de monitoreo no se encuentran ubicados en una zona representativa para el control y seguimiento del ruido ambiental en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "MR1" y "MR2".

El Titular propone dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominado "MR-1" y "MR-2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 17: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de ruido ambiental

Determinación del punto	Criterio
MR-1: Ruido Ambiental – Frente a la sala de maquinas	Los puntos de monitoreo se establecieron cercanas a las fuentes generadoras de ruido, en una zona sin circulación vehicular o peatonal, por lo que no habrá interrupciones durante el monitoreo; asimismo, se encuentra alejado de cualquier barrera, con la finalidad de evitar el efecto rebote y que se distorsionen los valores medidos.
MR-2: Ruido Ambiental – Frente al tanque de GLP	

Fuente: Página 60 del ITS

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto y del plano de monitoreo propuesto, se advierte que la propuesta de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad ruido se encuentra justificada; toda vez que, la misma se basó en la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo "MR-1" y "MR-2" en zonas libres de obstáculos.

(i) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo aprobado en el ITS, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental.

- Respecto de la calidad del aire, deberá monitorear con una frecuencia anual el parámetro Benceno (C6H6) en los puntos de monitoreo "A1" (Barlovento) y "A2" (Sotavento), de acuerdo con los Estándares Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "R1" y "R2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 18: Resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto



Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
CA-1	Barlovento Al costado de la sala de maquinas	Benceno (ug/m ³)	243994.5711	9343739.8395	Anual	D.S. N° 003-2017- MINAM
CA-2	Sotavento Por la zona de ingreso		244023.2173	9343756.7789	Anual	D.S. N° 010-2019- MINAM
Ruido ambiental						
MR-1	Frente a la sala de maquinas	dB (LAeqT)	243997.8307	9343736.7724	Trimestral	D.S. N° 085-2003- PCM
MR-2	Frente al tanque de GLP		244008.6032	9343756.4063	Trimestral	

Fuente: Página 59 al 61 y Plano Monitoreo Propuesto – Etapa de Operación (PM-2) del ITS.

5.3.5. Plan de contingencia

El Titular actualizo el plan de contingencias y estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

5.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

VI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo Los Olivos S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

VII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Grifo Los Olivos S.A.C.

VIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

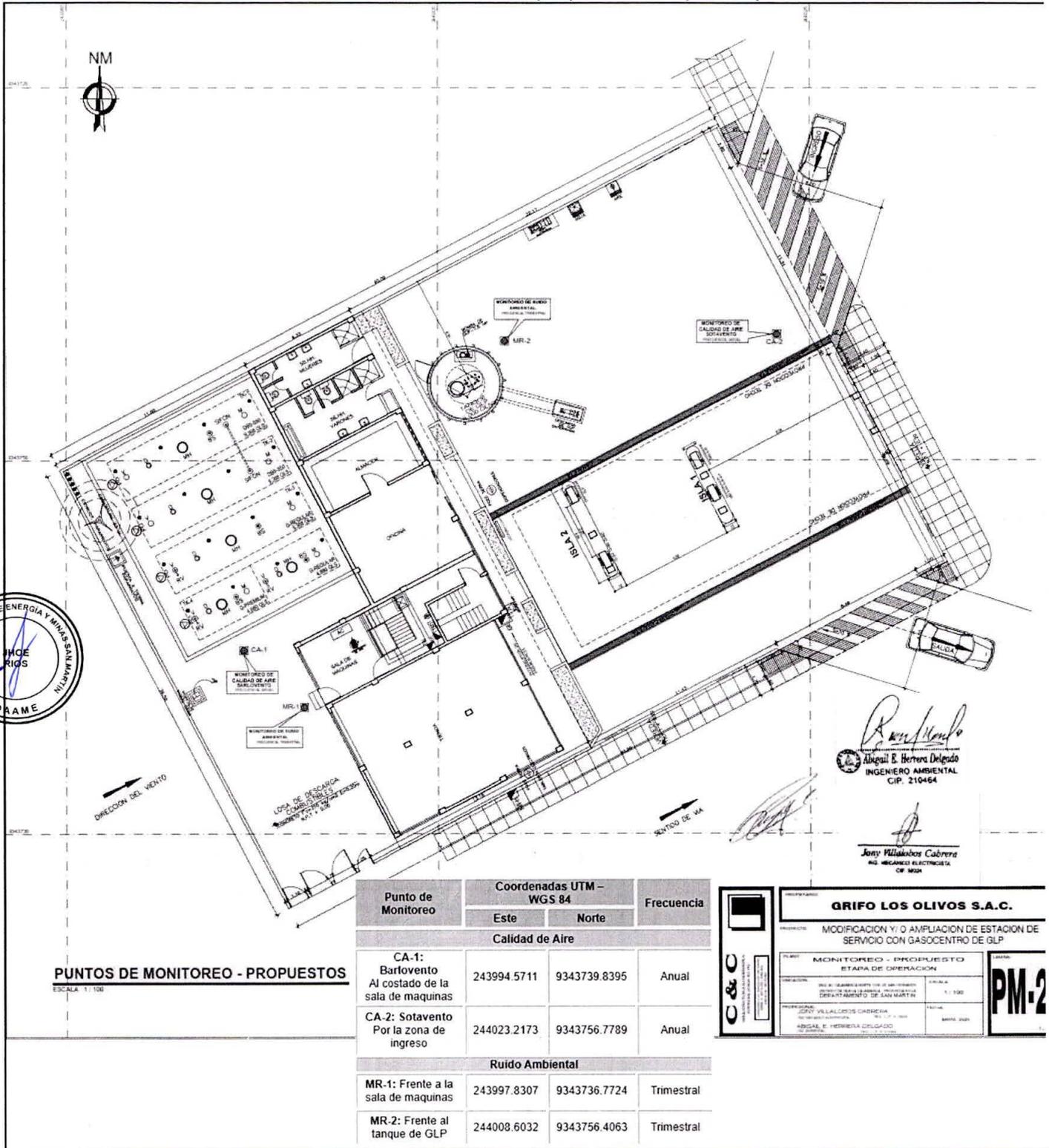
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación



AUTO DIRECTORAL N° 198 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 07 MAYO 2025

Visto el Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Grifo Los Olivos S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 120-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Grifo Los Olivos S.A.C.

Referencia : - Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N°198-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 22 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N°198-2025-DREM-SM/D de fecha 07 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N°058-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 07 de mayo de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Grifo Los Olivos S.A.C.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le

quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral N° 1213-98-EM/DGH de fecha 17 de noviembre de 1998, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (Grifo) denominado "Los Olivos" (en adelante, EIA), presentado por Cesar Vásquez Medina.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2019-GRSM/DREM de fecha 17 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) aprobó la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental para la "Modificación de componentes de la estación de servicios Los Olivos" (en adelante, MEIA), presentado por Cesar Vásquez Medina.

Mediante escrito con registro N° 026-2025004809 de fecha 18 de marzo de 2025, Grifo Los Olivos S.A.C. (en adelante, el Titular) solicitó, a la DREM-SM, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, ITS).

Mediante Carta N° 179-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 118-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de marzo de 2025, el cual se sustenta en el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.



Mediante escrito con registro N° 026-2025807030 de fecha 31 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM los requisitos de admisibilidad para la evaluación del ITS contenidas en el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 207-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 047-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 232-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de abril de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 170-2025-DREM-SM/D de fecha 15 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 051-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 15 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2025634353 de fecha 29 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 051-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°058-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 07 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo Los



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Olivos S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentada por Grifo Los Olivos S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Cajamarca Norte N° 460 cruce con Carretera al distrito de San Fernando, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, Presentado por Grifo Los Olivos S.A.C.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403